

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 **2021 00075 00**

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor LUIS OCTAVIO HOYOS contra CONCRECIVILES Y PROYECTOS S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda, orientadas a la declaración de un contrato realidad a partir del 27 de julio de 2020 hasta el 25 de septiembre de 2020 y consecuentemente al pago de la liquidación de las prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, la indemnización por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T, la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el pago de los aportes a los riesgos de vejez, invalidez y muerte, la indemnización de perjuicios por el no pago de la dotación de calzado y vestido de labor, las horas extras y la indexación de las condenas, no arroja una suma superior a los veinte (20) SMLMV, tal y como se refleja a continuación:

Salario catorcenal: \$850.000,00

1. Cesantías \$283.333
2. Intereses a las cesantías \$33.999
3. Primas de servicios: \$283.333
4. Vacaciones: \$141.666
5. Indemnización por despido injusto: \$1'700.000
6. Sanción moratoria: \$8'500.000
7. Indemnización de perjuicios por la no dotación de calzado y vestido de labor: solo tienen derecho los que devenguen hasta 2 SMLMV y hayan cumplido más de tres meses al servicio del empleador (art. 230 CST).
8. Salarios insolutos adeudados \$500.000
9. Sanción por no consignación de las cesantías en un fondo: esta sanción no es concurrente con la sanción consagrada en el artículo 65 del CST, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Total: \$11'442.331,00

De conformidad con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**, reglado en los artículos 70 y

S.S. del C.P.T. y de la S.S; razón por la cual, son competentes para conocer del mismo, los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, por lo que esta agencia judicial, declarará la falta de competencia y ordena su envío, al competente previa desanotación del sistema de gestión.

De esta forma, al carecer de competencia para conocer del presente proceso, atendiendo a que se trata de un proceso cuyas pretensiones principales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá rechazar la demanda y ordenar su envío a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, en los términos del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del presente proceso Ordinario Laboral de **única instancia** promovido por el señor **LUIS OCTAVIO HOYOS** contra **CONCRECIVILES Y PROYECTOS S.A.S.** y **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartido entre los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, (reparto), para que continúen con su trámite. Previa desanotación del sistema de gestión.

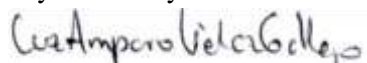
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 59 fijado electrónicamente hoy 07 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad hoc
PTO/OFC1DZG

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**397a6b4c01234b2b62871957ad0fe343af3dc0525c5b9dbbb52d9e5be71a
394b**

Documento generado en 06/05/2021 05:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**